



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Cooperativa Telepostal LTDA
Demandado	Beatriz Elena Castro Guerra y otra
Radicado	05001 40 03 013 2021 01324 00
Providencia	Auto Interlocutorio 1915
Asunto	Inadmite demanda

En el estudio de la presente demanda, se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, por lo que la apoderada demandante deberá adecuar la demanda en lo siguiente:

- En la parte introductoria de la demanda indicará el lugar de domicilio de parte demandante y de la parte demandada, de conformidad con el artículo 82 del Código General del Proceso. Así mismo indicará la identificación de la Cooperativa demandada.
- En el acápite de la cuantía citará de manera precisa el valor de la misma, con el fin de determinar la competencia para conocer del caso, de conformidad con el numeral 9 del artículo 82 del Código General del Proceso.
- Indicará si la codemandada Claudia Patricia Castro Guerra, tiene correo electrónico, en caso positivo lo informará, además de allegar la forma como lo obtuvo; en caso negativo, así lo comunicará.

- Aclarará la razón por la que pretende se libre mandamiento de pago por la suma de \$58.570.816 como capital, si de la literalidad del pagaré se desprende que el mismo fue otorgado por \$55.000.000
- Aclarará la pretensión 3 de la demanda, pues allí se refiere un pagaré que nada tiene que ver con el que ahora se ejecuta.
- Sin que constituya requisito de inadmisión, deberá informar al Despacho en poder de quien se encuentra el original del título base del recaudo, ello por cuanto el mismo deberá permanecer en custodia de la parte demandante ante la eventual solicitud de exhibición por parte del Despacho y/o la parte demandada. (Artículo 245 del C.G.P.)

Por lo expuesto la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primer. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia, por las razones expuestas.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, aportando las copias pertinentes para el traslado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No.
131_____ Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 09 DE AGOSTO DE 2022
_____ a las 8:00 A.M.

JOHN FREDY GOEZ ZAPATA
SECRETARIO

05001 40 03 013 2021 01324 00

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0134a91ebc7726d6d0e74bb7dfe368e4c3dcc3a05561db4a7937b1d19fc97c4**

Documento generado en 08/08/2022 03:35:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>